

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, reunido en su sesión N°. 3377, Ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre del dos mil veintitrés, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere la Ley de Universidades y el artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, **APROBO el Reglamento de Ingreso a la UCLA de Estudiantes con Talento Científico, Deportivo o Artístico Cultural de destacada trayectoria.**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El ingreso a la UCLA de estudiantes con talento científico, deportivo o artístico cultural de destacada trayectoria, se concibe como una modalidad especial de ingreso de estudiantes que, por sus condiciones, cualidades y trayectoria científica, deportiva o artístico cultural de elevada relevancia, o competencia en las diferentes disciplinas o campos del conocimiento universal, los hacen merecedores de este tipo de ingreso.

Su incorporación a la UCLA, como estudiantes a los diferentes programas, fortalecerá la formación integral del profesional y contribuirá a elevar la calidad institucional.

Artículo 2.

El presente reglamento pretende normar el ingreso a la UCLA de estudiantes **con talento o destacada trayectoria** en el ámbito científico, deportivo o artístico cultural que contribuyan a enaltecer la imagen de la Universidad mediante su participación en actividades inherentes a cada área.

Parágrafo Único:

Con el ingreso de estudiantes con talento o destacada trayectoria en el ámbito científico, deportivo o artístico cultural se pretende:

- a) Promover e incorporar la participación de este selecto grupo de estudiantes en las actividades de investigación, deportivas o artístico cultural que se llevan a cabo en la Universidad.
- b) Incentivar y utilizar la figura del estudiante promotor o monitor científico, deportivo o artístico cultural como estrategia para el desarrollo de estas actividades en la institución.
- c) Fortalecer la formación integral del estudiante universitario como eje fundamental durante su instrucción académica.
- d) Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, de acuerdo con lo establecido en las Leyes que rigen en estas materias.

Artículo 3.

A los fines del presente reglamento se define que un estudiante con talento científico, deportivo o artístico cultural, es aquel que posee facultades y cualidades ejecutoras en cualquier área o disciplina deportiva, del saber o conocimiento científico o artístico cultural universal y que haya recibido distinciones otorgadas por instituciones u organismos científicos, deportivos o artístico culturales a nivel municipal, regional, nacional o internacional.

Artículo 4.

Los estudiantes con talento científico, deportivo o artístico cultural deberán presentar, según corresponda, un currículum en el cual se refleje toda su trayectoria científica, deportiva o artístico cultural.

Parágrafo Uno. Aquellos estudiantes que no tengan credenciales que soporten la trayectoria, deberán superar la evaluación por parte de un jurado calificado en el área correspondiente.

Parágrafo Dos. En la conformación del jurado calificador podrán participar expertos extra UCLA, en caso de ser necesario.

Parágrafo Tres. Cualquier alteración en la información o documentación presentada por los aspirantes, será causal de exclusión del aspirante del proceso de evaluación.

Capítulo II Mecanismo de Ingreso

Artículo 5.

Las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación de la UCLA, informarán el lapso de recepción de las solicitudes de ingreso por esta modalidad, de acuerdo a las fechas establecidas por la Dirección de Admisión y Control de Estudios. (DACE).

Parágrafo Uno. Durante este lapso, cada Dirección promocionará los beneficios disponibles en la Universidad, informará de los deberes a cumplir al ingresar mediante esta modalidad y dará a conocer el baremo que regirá la evaluación de cada aspirante.

Parágrafo Dos. Para efectos de esta modalidad de ingreso, los aspirantes deberán consignar los requisitos exclusivamente en la Dirección de Admisión y Control de Estudios.

Parágrafo Tres. Finalizado el lapso de recepción de las postulaciones, la Dirección de Admisión y Control de Estudios será la encargada de distribuir las a cada Dirección, en función del talento declarado por el aspirante.

Artículo 6.

Los cupos a ser asignados por esta modalidad **No podrán exceder** del 3% de la matrícula anual asignada por la OPSU a cada programa de la Universidad. La distribución del porcentaje en referencia será proporcional al número de cupos que oferte la UCLA a la OPSU anualmente.

Parágrafo Unico. En caso de que el número de solicitantes con credenciales científicas, deportivas o artístico culturales exceda el número de cupos disponibles por esta modalidad de ingreso en un Programa Académico, el Consejo del Decanato respectivo podrá autorizar la asignación de cupos adicionales, siempre y cuando ese programa tenga disponibilidad de cupos.

Artículo 7.

Las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación de la UCLA, de acuerdo con los planes y políticas científicas, deportivas y culturales de la Institución, presentarán a la Secretaría General las necesidades institucionales y la justificación para la admisión por esta modalidad especial, a objeto de su presentación ante el Consejo Universitario para su respectiva consideración.

Artículo 8.

La evaluación de los estudiantes que deseen ingresar a la UCLA por esta modalidad la realizará una Comisión Evaluadora, bajo la coordinación de cada Dirección, según corresponda, y se hará en dos etapas:

1. Credenciales.
2. Aspectos aptitudinales.

Concretadas éstas, se le realizará al estudiante una prueba vocacional, aplicada por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, para orientarlo en la selección definitiva del Programa Académico a cursar.

De acuerdo con los resultados previos, cada Director hará una clasificación jerárquica cuantitativa final, que presentará ante la Comisión Evaluadora.

Parágrafo Uno. A los aspirantes a ingresar por talento deportivo se les solicitará una valoración médica por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Estudiantil. En caso de que la evaluación médica demuestre que el aspirante no resulte apto físicamente, no podrá ser admitido en la Universidad bajo esta modalidad de ingreso especial.

Parágrafo Dos. Los Decanatos o Programas, que así lo consideren necesario, podrán realizar cualquier otro tipo de prueba a los aspirantes, previo acuerdo con la correspondiente Dirección.

Artículo 9.

La postulación final de los estudiantes será realizada por una Comisión Técnica integrada por el Director de Admisión y Control de Estudio, el Director del Programa al cual aspira ingresar el estudiante y el Director de Cultura, Deporte o Investigación, según sea el caso, quienes emitirán un Acta de selección por cada estudiante postulado.

Parágrafo Único: El acta de la selección de los estudiantes, será elaborada en la Dirección de Admisión y Control de Estudios y suscrita por los miembros de la Comisión Técnica, y deberá ser remitida al Consejo Universitario para su consideración.

Artículo 10.

La Comisión Evaluadora valorará a los aspirantes tomando en consideración los siguientes criterios y prioridades:

1. Necesidad institucional, debidamente justificada por los Directores de Cultura, Deporte e Investigación.
2. Currículum del aspirante en función de la destacada trayectoria estatal, regional, nacional, internacional, en el ámbito científico, deportivo o artístico cultural, según corresponda.
3. Aval de la comisión técnica que demuestre que el aspirante está activo en la respectiva disciplina o talento por el que aspira ingresar.
4. Resultados de la evaluación realizada, en caso de que el estudiante no tenga credenciales para demostrar la trayectoria (ver artículo 4).

Artículo 11.

Los aspirantes deberán haber incluido el Programa al que aspira ingresar entre las opciones del proceso OPSU, preferentemente.

Artículo 12.

El aspirante que resulte seleccionado debe ser inscrito, en el programa solicitado, inmediatamente. Para la inscripción, dichos aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos vigentes de la UCLA.

Parágrafo Único: Una vez que el estudiante esté inscrito deberá contactar al Departamento Bienestar Social de la Dirección Desarrollo Estudiantil, en Rectorado, a fin de gestionar la asignación de los beneficios.

Capítulo III

Beneficios para el Estudiante de Ingreso Especial

Artículo 13.

Los estudiantes admitidos por Ingreso Especial, según lo establecido en este Reglamento, gozarán de los beneficios contemplados en los programas vigentes, establecidos en la Normativa de los Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.

Así mismo, de acuerdo a su avance en la carrera, podrán participar en los programas:

1. **Beca trabajo** de 6 h, a partir del 1° al 3° semestre, o del 1° al 2° año de la carrera.
2. **Preparadurías** a partir del 4° al 6° semestre, o del 3° al 6° año de la carrera.
3. **Ayudantías** de 8 h, a partir del 7° al 10° semestre, o del 7° año de la carrera.

Parágrafo Unico: Para aprobar la asignación de estos beneficios no será requerido el estudio socioeconómico que se le aplica a otros de carácter permanente otorgados por la UCLA; debido a que serán las facultades, destrezas y conocimientos técnicos en la disciplina a ser desarrollada por el estudiante de Ingreso Especial, lo que jerarquice la escogencia del mismo.

Artículo 14.

Las **Becas Trabajo**, se asignarán de acuerdo al tipo de Ingreso Especial:

Talento Cultural. Integrarse a las agrupaciones artísticas de la UCLA o desarrollar actividades internas en su área de competencia artística.

Talento Deportivo. Participar como monitor deportivo, en su área de especialidad y otras actividades estipuladas en el Reglamento que rige la Asignación y Seguimiento de las Ayudantías Deportivas dirigidas a Estudiantes Atletas de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Talento Científico. Trabajar en un laboratorio o unidad de investigación, donde a través de actividades básicas el estudiante adquiera la conducta y competencias necesarias para desempeñarse en este tipo de ambientes.

Artículo 15.

Asimismo, las **Preparadurias**, se asignarán de acuerdo al tipo de Ingreso Especial:

Talento Cultural. Actividades técnico-administrativas o de apoyo académico en alguna dependencia de la UCLA que así lo requiera, en su área de competencia artística.

Talento Deportivo. Actividades técnico-administrativas o de apoyo académico en alguna dependencia de la UCLA que así lo requiera.

Talento Científico. Apoyo docente en asignaturas que requieran colaboración en tareas de naturaleza práctica, en los ámbitos de las ciencias básicas, aplicadas o sociales.

Artículo 16.

Las **Ayudantías**, igualmente se asignarán según el tipo de Ingreso Especial:

Talento Cultural. Incorporación del estudiante en proyectos activos, realizando actividades de extensión en su área de especialización artística.

Talento Deportivo. Incorporación del estudiante en proyectos activos, realizando actividades de extensión, y otras estipuladas en el Reglamento que rige la Asignación y Seguimiento de las Ayudantías Deportivas dirigidas a Estudiantes Atletas de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”.

Talento Científico. Incorporación del estudiante en proyectos activos, realizando actividades de apoyo a la investigación.

Capítulo IV Seguimiento del Estudiante de Ingreso Especial

Artículo 17.

Los estudiantes admitidos bajo esta modalidad de ingreso especial se comprometen a promover el desarrollo de las áreas y especialidades en la Universidad, bajo la supervisión de las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación de la UCLA. Formarán parte de los equipos o grupos deportivos, científicos o artísticos culturales del Decanato en el cual estén inscritos y deberán incorporarse y participar en actividades inherentes, representando a su Programa, Decanato o a la Universidad.

Parágrafo uno: Cada Coordinación en el Decanato (cultura, deporte o investigación), tendrá un coordinador responsable del seguimiento y acompañamiento al estudiante de Ingreso Especial, por programa.

Artículo 18.

En los Decanatos, cada Director de Programa se encargará de hacer el seguimiento del desempeño **académico** de los estudiantes admitidos por Ingreso Especial. Estos Coordinadores deberán asistir a la inducción y se encargarán de emitir un reporte anual de desempeño de cada estudiante, bajo su asesoría, ante la respectiva Dirección (Cultura, Deporte o Investigación, según el caso) y remitirlo a La Dirección de Desarrollo Estudiantil (Dpto. Psicosocial).

Artículo 19.

Una vez que el estudiante ingrese a la UCLA, se le dará una inducción por parte de las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación, según corresponda, y Desarrollo

Estudiantil donde se les describirán los beneficios adquiridos y los deberes a cumplir mediante esta modalidad de Ingreso Especial.

Artículo 20.

Durante sus estudios en la UCLA, las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación y el Coordinador del Decanato respectivo, elaborarán un cronograma de actividades semestrales para cada admitido, el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes.

Artículo 21.

Para darle continuidad al beneficio (beca trabajo, preparaduría o ayudantía), es necesario que el estudiante:

- a. Cumpla con todas las actividades y funciones que le hayan sido asignadas por el Coordinador correspondiente.
- b. Mantenga un comportamiento ético durante sus estudios universitarios.
- c. Apruebe el setenta y cinco por ciento (75%) de la carga académica inscrita en el lapso lectivo correspondiente.

Parágrafo Uno: En caso de que la carga académica inscrita sea menor a tres (3) materias, el estudiante deberá aprobar el cien por ciento (100%) de la misma.

Parágrafo Dos: Si por razones no atribuibles al estudiante, éste no puede cumplir con lo establecido en este artículo, el Coordinador del Decanato será el responsable de emitir un informe razonado, ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, que así lo justifique.

Artículo 22.

Todo estudiante que disfrute de algún beneficio (beca trabajo, preparaduría o ayudantía), deberá consignar ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego del inicio de cada período lectivo, la constancia original de notas y de inscripción vigentes debidamente firmadas y selladas por Registro Académico del Decanato al cual está adscrito, a fin de conocer la carga académica aprobada y decidir la continuidad o no del beneficio.

Artículo 23.

Anualmente, las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación, rendirán un informe ante el Consejo Universitario, sobre el desempeño de los inscritos por Ingreso Especial, en las actividades de la disciplina y sobre su rendimiento académico. Información que será suministrada por el coordinador correspondiente, de cada Decanato.

Artículo 24.

El estudiante que pierda el beneficio (Beca trabajo, Preparaduría, o Ayudantía) por bajo rendimiento académico podrá optar a dos reconsideraciones no consecutivas, para lo cual hará la solicitud, quince (15) días hábiles después de haberse inscrito en el siguiente lapso académico, ante las Direcciones de Cultura, Deporte e Investigación, según corresponda.

Artículo 26.

Al estudiante se le cesará el beneficio (Beca trabajo, Preparaduría, o Ayudantía) por cualquiera de las siguientes causales:

1. Egreso, abandono, pérdida o cancelación de matrícula.
2. Por incumplimiento de los Artículos 22 o 23 del presente reglamento.
3. Por cometer o estar incurso en hechos que vayan en contra de la Institución Universitaria, o encontrarse en interdicción por hechos punibles, reñidos con la moral o de otra índole que ameriten la apertura de un expediente por parte de un ente judicial, civil, mercantil o de la misma Institución.

Capítulo V Disposición final

Artículo 27.

Lo no establecido en el presente Reglamento, será objeto de discusión y resolución del Consejo Universitario.

Artículo 28.

Con la aprobación de este Reglamento, se derogan todas aquellas disposiciones que contradigan o colidan con el mismo.

Dado, sellado, firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 3377, Ordinaria, realizado el día 29 de noviembre del dos mil veintitrés.

Lcdo. Edgar Bartolomé Alvarado

Rector(E) de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". Carácter que asumió conforme a Consejo Universitario en sesión N° 2746 de fecha 31 de agosto de 2017.

Prof. Edgar Rodríguez León

Secretario General (E) de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". Designado conforme consta en Gaceta Universitaria Extraordinaria N° 147 y de acuerdo a lo aprobado en los Consejos Universitarios, en sus Sesiones extraordinarias Nros. 2416 y 2417 de fechas 08-01-2015 y 12-01-2015, respectivamente